

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "COMPLEMENTACION " es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 07-03-2022 bajo el Repertorio 2374.

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 15:22 horas del día de hoy.

Santiago, 7 de marzo de 2022



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 2.374/2022.-
OT 73837

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SMU S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de marzo de dos mil veintidós, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: **/Uno/ don Arturo Silva Ortiz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veintiocho mil trescientos doce guion cuatro, y don **Eugenio Tagle Rojas**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro guion tres, ambos en representación, según se acreditará de **SMU S.A.**, sociedad anónima abierta del giro inversiones, rol único tributario número setenta y seis millones doce mil seiscientos setenta y seis guion cuatro, todos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202273837**

domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos ochenta, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor"; y /Dos/ doña **Vanessa Ringwald**, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, y don **Cristóbal Larraín Santander**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará de **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente, el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **Uno. ANTECEDENTES.** /a/ Por escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio número dos mil ciento noventa y siete guion dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /la "**CMF**"/ se estableció una línea de bonos /la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general, con plazo de vencimiento el siete de marzo de dos mil treinta y dos y hasta por dos millones de Unidades de Fomento /los "**Bonos**"/. /b/ La Línea de que da cuenta el Contrato de Emisión se inscribió en el Registro de Valores de la CMF con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, bajo el número de registro mil noventa y ocho. /c/ En la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión se establecieron los antecedentes y características de la emisión de bonos con cargo a la Línea, indicándose, en el numeral Seis.Seis de dicha cláusula, las menciones que deberán contener las escrituras complementarias que se suscriban con motivo de cada emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. **Dos. DEFINICIONES.** Los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



términos que comiencen con mayúscula, no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado indicado para cada uno de ellos en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, a menos que del contexto en que se usen se derive lo contrario. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE AN.**

TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE AN. De acuerdo a lo dispuesto en la Sección Seis.Seis del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie AN" /la "**Serie AN**"/, con cago a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha siete de marzo de dos mil veintidós bajo el número de registro mil noventa y ocho. Los términos y condiciones de los Bonos Serie AN son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentada en esta Escritura Complementaria. **Dos/ CARACTERISTICAS DE LOS BONOS SERIE AN. /a/ Monto a ser colocado. Moneda de pago y reajustabilidad.** La serie AN considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria el valor nominal de la línea disponible es de dos millones de Unidades de fomento. Los Bonos de la Serie AN y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día en que, de conformidad a los términos de esta Escritura complementaria y el Contrato de Emisión, corresponda efectuar el pago. Para esos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que se hagan en el Diario oficial y determinadas de conformidad al artículo número nueve del artículo treinta y cinco del artículo primero de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, aplicando los demás términos contemplados en el Contrato de Emisión. **/b/ Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202273837**

serie denominada "Serie AN". Los Bonos Serie AN tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos.** La Serie AN comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. /d/ **Valor de los Bonos.** Cada Bono Serie AN tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie AN será de veinticuatro meses desde la inscripción de la Serie AN. Los Bonos Serie AN que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie AN a los bonos efectivamente colocados a esa fecha. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie AN vencerán el primero de marzo de dos mil veintiséis. /g/ **Tasa de Interés.** Los bonos Serie AN devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de seis coma tres cero cero cero por ciento anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa de tres coma uno cero uno nueve por ciento semestral. Los Bonos de la Serie AN devengarán intereses desde el primero de marzo de dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie AN llevan ocho cupones, de los cuales los siete primeros son para el pago de intereses y el octavo es para el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, de cada Bono de la Serie AN, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie AN, que se adjunta como **Anexo Uno** y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de repertorio del presente instrumento, entendiéndose formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. /i/ **Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor no podrá rescatar anticipadamente los Bonos de la Serie AN. Los Bonos de la Serie AN no



contemplan períodos o mecanismos de rescate anticipado. /j/ **Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie AN se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos, determinado de acuerdo a la Sección Seis.Doce del Contrato de Emisión. /k/ **Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie AN y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento de acuerdo a la Sección Seis.Once del Contrato de Emisión. // **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AN se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos financieros, específicamente para el pago de amortizaciones durante el año dos mil veintidós de las series de bonos T, AL y B, y para el prepago de arriendos con opción de compra o leasing de inmuebles que el Emisor mantenga vigente, y/o el pago o prepago de otros pasivos financieros bancarios del Emisor. /m/ **Código Nemotécnico.** BCSMU-AN. **Tres/ Descripción de la colocación.** /a/ **Mecanismo del proceso de colocación.** La colocación de los Bonos Serie AN se realizará a través de intermediarios. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantienen en el DCV los Agentes Colocadores /según este término se define más adelante/. Las transferencias entre los Agentes Colocadores y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirán los Agentes Colocadores, en las cuales consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta de los Agentes Colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando de forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. /b/



Plazo de colocación de los Bonos. Será el establecido en la letra /e/ del número Dos de esta Cláusula Segunda. /c/ **Modalidades de aseguramiento de emisión.** La colocación de los Bonos Serie AN se realizará bajo la modalidad de mejores esfuerzos /best efforts/. La colocación podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. /d/ **Agentes colocadores.** Serán “Agentes Colocadores” Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa. /e/ **Relación entre los Agentes Colocadores y el Emisor.** No existe relación entre los Agentes Colocadores y el Emisor.

CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE AO. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.

EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE AO. De acuerdo a lo dispuesto en la Sección Seis.Seis del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie AO” /la “**Serie AO**”/, con cago a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha siete de marzo de dos mil veintidós bajo el número de registro mil noventa y ocho. Los términos y condiciones de los Bonos Serie AO son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentada en esta Escritura Complementaria.

Dos/ CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SERIE AN. /a/ **Monto a ser colocado.**

Moneda de pago y reajustabilidad. La serie AO considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria el valor nominal de la línea disponible es de dos millones de Unidades de fomento. Los Bonos de la Serie AO y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día en que, de conformidad a los términos de esta Escritura complementaria y el Contrato de Emisión, corresponda efectuar el pago. Para esos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que se hagan en el Diario oficial y determinadas de conformidad al artículo número nueve

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



del artículo treinta y cinco del artículo primero de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, aplicando los demás términos contemplados en el Contrato de Emisión. **/b/ Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie AO”. Los Bonos Serie AO tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie AO comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **/d/ Valor de los Bonos.** Cada Bono Serie AO tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie AO será de veinticuatro meses desde la inscripción de la Serie AO. Los Bonos Serie AO que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie AO a los bonos efectivamente colocados a esa fecha. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie AO vencerán el primero de marzo de dos mil veintisiete **/g/ Tasa de Interés.** Los bonos Serie AO devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de seis coma tres cero cero cero por ciento anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa de tres coma uno cero uno nueve por ciento semestral. Los Bonos de la Serie AO devengarán intereses desde el primero de marzo de dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie AO llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros son para el pago de intereses y el décimo es para el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, de cada Bono de la Serie AO, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie AO, que se adjunta como **Anexo Dos** y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de repertorio del presente instrumento,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202273837**

entendiéndose formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. **/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor no podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie AO. Los Bonos de la Serie AO no contemplan períodos o mecanismos de rescate anticipado. **/j/ Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie AO se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos, determinado de acuerdo a la Sección Seis.Doce del Contrato de Emisión. **/k/ Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie AO y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento de acuerdo a la Sección Seis.Once del Contrato de Emisión. **/l/ Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AO se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos financieros, específicamente para el pago de amortizaciones durante el año dos mil veintidós de las series de bonos T, AL y B, y para el prepago de arriendos con opción de compra o leasing de inmuebles que el Emisor mantenga vigente, y/o el pago o prepago de otros pasivos financieros bancarios del Emisor. **/m/ Código Nemotécnico.** BCSMU-AO. **Tres/ Descripción de la colocación. /a/ Mecanismo del proceso de colocación.** La colocación de los Bonos Serie AO se realizará a través de intermediarios. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantienen en el DCV los Agentes Colocadores /según este término se define más adelante/. Las transferencias entre los Agentes Colocadores y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirán los Agentes Colocadores, en las cuales consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta de los Agentes Colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



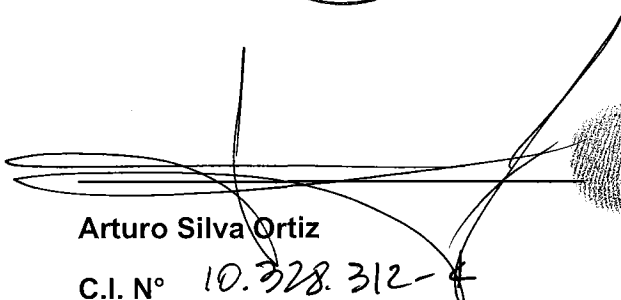
actuando de forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. **/b/ Plazo de colocación de los Bonos.** Será el establecido en la letra /e/ del número Dos de esta Cláusula Segunda. **/c/ Modalidades de aseguramiento de emisión.** La colocación de los Bonos Serie AO se realizará bajo la modalidad de mejores esfuerzos */best efforts/*. La colocación podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. **/d/ Agentes colocadores.** Serán “Agentes Colocadores” Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa. **/e/ Relación entre los Agentes Colocadores y el Emisor.** No existe relación entre los Agentes Colocadores y el Emisor. **CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.** Los Bonos de la Serie AN y de la Serie AO se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las bolsas de valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar para estos efectos un representante, custodio, intermediario, depósito de valores y una persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Asimismo, se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Series AN y AO se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. **CLÁUSULA QUINTA. BANCO PAGADOR.** El Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, en este acto toma conocimiento de los términos y condiciones de los Bonos de la Serie AN y AO, que se emiten por medio de este instrumento. **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202273837

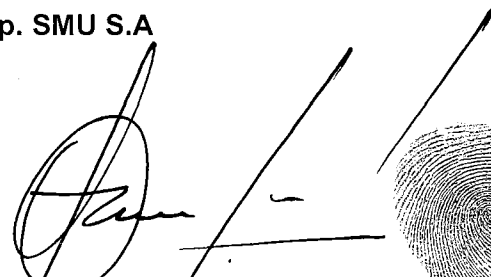
SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección Dieciocho.Dos del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de don **Arturo Silva Ortiz** y de don **Eugenio Tagle Rojas** para representar a **SMU S.A.**, consta de escritura pública de fecha dos de marzo, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. La personería de doña **Vanessa Ringwald** para actuar en representación de **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don **Cristóbal Larraín Santander** para actuar en representación de **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías no se insertan a petición de las partes, por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doce




Arturo Silva Ortiz

C.I. N° 10.328.312-4

p. SMU S.A


Eugenio Tagle Rojas

C.I. N° 8.719.984-3

p. SMU S.A

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



V. Ringwald

Vanesa Ringwald

C.I.E. N° 22.130.799-2

p. BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador



C. Larrain

Cristóbal Larrain Santander

C.I. N° 13.473.557-0

p. BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador



CERTIFICO que esta última hoja corresponde al Repertorio N°2.374/2022. Doy fe.



M-T

TOTAL: 15.000.-
O.T. N° 73832
FECHA: 7-3-22

3+15
REPERTORIO N° 2.374



ANEXO UNO
TABLA DE DESARROLLO

SERIE AN

UF
UF 1.000.000
2.000

NULO

Moneda
Total Serie
Número de bonos

SMU S.A.

Serie
Valor nominal
Intereses
Tasa de carátula anual
Tasa de carátula semestral
Fecha inicio devengo intereses
Amortización desde
Fecha de vencimiento
Prepago

AN
UF 500
Semestrales
6,3000%
3,1099%
1 de marzo de 2022
1 de marzo de 2026
1 de marzo de 2026
Sin prepago

NULO

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de amortizaciones	Fecha de vencimiento	Interés	Amortización	Valor cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de septiembre de 2022	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
2	2		1 de marzo de 2023	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
3	3		1 de septiembre de 2023	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
4	4		1 de marzo de 2024	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
5	5		1 de septiembre de 2024	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
6	6		1 de marzo de 2025	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
7	7		1 de septiembre de 2025	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
8	8	1	1 de marzo de 2026	15,5095	500,0000	515,5095	0,0000

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO - 48 NOTARIA
SANTIAGO

- 7 MAR 2022

ANEXO UNO
TABLA DE DESARROLLO
SERIE AN

Moneda UF
Total Serie UF 1.000.000
Número de bonos 2.000

AN
UF 500
Semestrales
Tasa de carátula anual 6,3000%
Tasa de carátula semestral 3,1019%
Fecha inicio devengo intereses 1 de marzo de 2022
Amortización desde 1 de marzo de 2026
Fecha de vencimiento 1 de marzo de 2026
Prepago Sin prepago



Principal

Intereses

Tasa de carátula anual

Tasa de carátula semestral

Fecha inicio devengo intereses

Amortización desde

Fecha de vencimiento

Prepago

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de amortizaciones	Fecha de vencimiento	Interés	Amortización	Valor cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de septiembre de 2022	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
2	2		1 de marzo de 2023	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
3	3		1 de septiembre de 2023	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
4	4		1 de marzo de 2024	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
5	5		1 de septiembre de 2024	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
6	6		1 de marzo de 2025	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
7	7		1 de septiembre de 2025	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
8	8	1	1 de marzo de 2026	15,5095	500,0000	515,5095	0,0000

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202273837

ANEXO DOS

TABLA DE DESARROLLO

SERIE AO

Moneda UF

Total Serie UF 1.000.000

Número de bonos 2.000

S.A.

AO

UF 500

Semestrales

6,3000%

Tasa de carátula anual 3,1019%

Fecha inicio devengo intereses 1 de marzo de 2022

Amortización desde 1 de marzo de 2027

Fecha de vencimiento 1 de marzo de 2027

Prepago Sin prepago

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de amortizaciones	Fecha de vencimiento	Interés	Amortización	Valor cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de septiembre de 2022	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
2	2		1 de marzo de 2023	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
3	3		1 de septiembre de 2023	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
4	4		1 de marzo de 2024	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
5	5		1 de septiembre de 2024	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
6	6		1 de marzo de 2025	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
7	7		1 de septiembre de 2025	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
8	8		1 de marzo de 2026	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
9	9		1 de septiembre de 2026	15,5095	0,0000	15,5095	500,0000
10	10	1	1 de marzo de 2027	15,5095	500,0000	515,5095	0,0000

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202273837

Certifico que a solicitud de
Nicolás Losk.
protocolicé este documento
con el N° 2.374 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, - 7 MAR 2022 J

3419

